



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Patrimonial
Accionante	ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO
Accionada	CÉSAR AUGUSTO CORNELIO HERNÁNDEZ
Radicado	No. 2536840890012019 – 00327
Providencia	Auto Interlocutorio # 00290
Decisión	Corrige sentencia

Se ingresan las presentes diligencias al Despacho, con la manifestación del Dr. JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, en la que apunta el número de identificación de su representada, señora ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO, aspecto del cual esta Judicatura aprecia una inconsistencia en la sentencia aprobatoria del ocho (08) de julio de 2020, tanto en el bosquejo ilustrativo de la adjudicación como en el numeral primero de la parte resolutive.

Justamente dentro de la providencia, se inserta como cédula de ciudadanía de la demandante el N° 39.508.008, no obstante, al confrontar los documentos suscritos por la misma, se visualiza claramente que la cédula corresponde al cupo numérico 39.568.008 de Girardot.

Así las cosas, se hace necesario emitir la respectiva providencia que refrende la sentencia, para de esa manera, proseguir con la materialización de la adjudicación a cada uno de los socios patrimoniales, máxime cuando la corrección en nada afecta el acto partitivo y de suyo las hijuelas conformadas en favor de las partes, porque el asunto antepuesto solo atiende a aspectos tangenciales, que en nada incumbe a la adjudicación, la esencia y naturaleza del bien.

En consecuencia, se procederá conforme el Art. 286 del CGP, es decir, aclarando y enmendando los aspectos contrarios a la realidad del proceso, cuestión forzosa para transparencia del mismo y la cristalización de la liquidación de la sociedad patrimonial PIRAGUA - CORNELIO.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia proferida en el proceso de liquidación de sociedad patrimonial, del ocho (08) de julio cursante, en lo pertinente al número de cedula de la demandante, de tal suerte que para todos los efectos legales, se debe tener en cuenta que la señora ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO se identifica con la cédula N° 39.568.008 de Girardot, debiéndose apuntar así en las comunicaciones respectivas.

**SEGUNDO:** Esta providencia hace parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición referenciada en el numeral anterior.



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones respectivas para la inscripción ordenada en la sentencia aprobatoria, por disposición del artículo 509, Nral. 7º del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior procédase con la protocolización ordenada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DIANA GICELA REYES CASTRO  
Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0169862116ef7231864dba3578f4293c3c124559deea450344630a5d522d6d33**

Documento generado en 14/10/2020 07:47:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**